



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 03-10-2014
CORDIS: 2014EE75614 Fol: 1 Anex: 1
Destino: PARTICULAR/ MANUEL GARCÍA RIASCO HIJOSA
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO
Observ: Resolución 14829 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Señor (a)
MANUEL GARCÍA RIASCO HIJOSA


ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: Resolución 14829 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: MANUEL GARCÍA RIASCO HIJOSA
DIRECCION:

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 03 días del mes de OCTUBRE del 2014, remito al Señor (a): MANUEL GARCÍA RIASCO HIJOSA, copia de la Resolución 14829 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: MaSanchez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14829

(11 SET. 2014

Por medio de la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto contra el auto de archivo de fecha 19 de mayo de 2014.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

1) ANTECEDENTES

Que mediante el auto de archivo de fecha 19 de mayo de 2014, el Ministerio de Educación Nacional ordenó "Archivar la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por el señor MANUEL GARCÍA RIASCO HIJOSA, ciudadano Español, identificado con cédula de extranjería No. 425834, por las razones expuestas en la parte considerativa, sin perjuicio de que cuando cumpla con los requisitos se pueda formular una nueva solicitud."

Que estando dentro de los términos legales para ello, mediante escrito radicado con el número 2014ER97717 del 01 de julio de 2014, el señor MANUEL GARCÍA RIASCO HIJOSA interpuso recurso de reposición en contra del auto de archivo de fecha 19 de mayo de 2014 solicitando que se revoque la decisión tomada y en su lugar se proceda comunicar el requerimiento No 2013EE38655.

2) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente fundamentó su solicitud, entre otros, con los siguientes argumentos:

"interpongo el recurso de reposición basado en el siguiente hecho único:

A) En el auto mencionado se indica que me fue enviada una comunicación el día 26 de Junio de 2013, con el propósito de incluir información complementaria para dar trámite a mi solicitud de convalidación. Sin embargo esta notificación nunca fue recibida en mi domicilio, y por ello no me pronuncié frente a la solicitud del oficio 2013EE38655. Solicitud:

En este orden solicito se me envíe nuevamente copia del oficio mencionado y por ende la documentación necesaria para cumplimentar mi trámite de convalidación, debido a que desde el año 2012 inicié el trámite ante el Ministerio haciendo el pago respectivo de unas tasas y mediante comunicación recibida el 21 de Junio de 2013 con los conceptos técnicos determinados para la convalidación de mis títulos y que no se me hizo requerimiento alguno para la respectiva convalidación de mis títulos en Colombia como Licenciado.

Agradezco la atención y respuesta a este recurso de reposición para evitar que sea archivado mi expediente."

3) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Recurso de Reposición

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos.

De igual manera lo ha entendido la jurisprudencia constitucional cuando sostiene que los recursos presentados ante la administración "se convierten en una garantía para los administrados, en cuanto permitan revisar las decisiones administrativas y restablecer su legitimidad eliminando los daños o perjuicios que estas puedan ocasionar. Con este propósito, la ley prevé dos tipos de control: uno en el ámbito administrativo, a través de la interposición de los recursos de reposición, queja y apelación, con lo cual se entiende agotada la llamada vía gubernativa, y otro judicial, mediante el ejercicio del derecho de acción ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo¹".

Del Caso Concreto

De acuerdo con el artículo primero del Auto de Archivo del 19 de mayo de 2014, el expediente de convalidación del recurrente se archiva de manera definitiva.

¹ Sentencia T-033/02

Continuación de la Resolución por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra el auto de archivo de fecha 19 de mayo de 2014.

En el ámbito jurídico colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de toda la actuación administrativa, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las pretensiones que tenga la persona o puede tener un alcance más restringido, cuando el desistimiento se hace respecto de un recurso, de un incidente o de algunas, y no de todas las pretensiones de la actuación, en cuyo caso, el proceso proseguirá su trámite de manera normal.

Para el caso que nos ocupa, téngase en cuenta que desde el 25 de junio de 2013, se solicitó al convalidante se pronunciara respecto del concepto técnico que refiere a la convalidación del título de MAESTRO EN ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL, haciendo clara precisión del término establecido en el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011², sin que a la fecha se haya allegado documento alguno que permita dar continuidad al trámite de convalidación.

Que observada la constancia de entrega No 1001016201358 de la comunicación No 2013EE38655, por medio del cual se requiere al convalidante, se tiene que la misma fue entregada el 26 de junio de 2013, en el Conjunto Residencia Ardilleros de Lalinde, al señor Julián Andrés, tal como consta en el sello de recibido del documento que manifiesta el censor no haber recibido.

Al respecto se tiene que con los incumplimientos nos encontramos enmarcados en una de las figuras jurídicas establecidas como desistimiento tácito, el cual es una de las formas anormales de terminación de cualquier actuación administrativa o procesal, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.

Sin embargo y en búsqueda de un principio de eficiencia y eficacia era posible resolver el fondo del asunto sin necesidad que el convalidante se manifestará al respecto, teniendo en cuenta que el concepto emitido establece que el título de MAESTRO EN ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL, otorgado el 26 de enero de 2005, por la UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, ESPAÑA es equivalente a LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN INGLÉS COMO SEGUNDA LENGUA.

4) CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que las anteriores consideraciones se concluye que es procedente reponer el auto de archivo 19 de mayo de 2014 y en su lugar proceder a convalidar el título de MAESTRO EN ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL, otorgado el 26 de enero de 2005, por la UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, ESPAÑA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el auto de Archivo del 19 de mayo de 2014 por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió, "(...) Archivar la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por el señor **MANUEL GARCÍA RIASCO HIJOSA**, ciudadano Español, identificado con pasaporte No AAF731495, radicada mediante solicitud No 2012ER142418-43303/12 (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MAESTRO EN ESPECIALIDAD DE EDUCACION INFANTIL, otorgado el 26 de enero de 2005, por la UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, ESPAÑA a MANUEL GARCÍA RIASCO HIJOSA, ciudadano Español, identificado con cédula de extranjería No.425834 como equivalente al título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN INGLÉS COMO SEGUNDA LENGUA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO: La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio profesional.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **11 SET. 2014**

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: A/Estrada 01-09-14
Revisó: G Guarín, Coordinadora Grupo de Convalidaciones

² Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo